

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 16 de agosto de 1947

Núm. 228

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se concede preferencia absoluta a los pedidos de materiales, cualquiera que sean su clase y procedencia, para la construcción del buque-tanque «Campión»	4594	Orden de 31 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta treinta plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas	4597
Otro de 24 de julio de 1947 para la confección de Carpetas provisionales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, por valor de 3.200 millones de pesetas nominales	4594	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a siete penados	4595	Orden de 16 de julio de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 27 de mayo último por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 15.254, interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1935	4600
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número dos de Almería a don Mariano Fernández Ulibarri, Juez comarcal de Huércal de Almería	4595	Otra de 9 de agosto de 1947 por la que se dispone que don Pedro Pujol Matabosch perciba las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.	4600
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Santiago de Compostela a don Manuel Rivas Landeira, Juez comarcal con destino en Son	4595	Otra de 9 de agosto de 1947 por la que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Luis Valdés Álvarez	4600
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Morón de la Frontera a don Antonio García Huete, Juez comarcal con destino en Valverde del Camino	4596	Otra de 24 de julio de 1947 por la que se legaliza la concesión de un vivero de mejillones, situado en Carnil (Villagarcía de Arosa) a favor de don José y doña Ramona Franco Búa	4601
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 1 de Almería a don Miguel Alarcón Márquez Juez comarcal de Fianza	4596	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 11 de agosto de 1947 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Jaén y se dispone se proceda a su provisión en la forma reglamentaria	4596	Orden de 29 de julio de 1947 por la que se dictan normas para la continuación del ensayo de Cajas de Compensación del Riesgo de Pedrisco para Mutuas de pequeño radio de acción	4601
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 31 de julio de 1947 por la que se crea el documento timbrado de Aduanas Serie G, número 19, que se denominará «Certificado único para matrícula de vehículos a motor»	4596	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 2 de julio de 1947 por la que se resuelven las reclamaciones contra el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4603
		Otra de 3 de julio de 1947 por la que se distribuyen los créditos de 30.000 y 10.000 pesetas en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	4603
		Otra de 3 de julio de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	4604

	P gs.
Orden de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones varias en la Facultad de Veterinaria de Córdoba	4604
Otra de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de pintura en la Universidad de Santiago de Compostela	4604
Otra de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña	4604
Otra de 4 de julio de 1947 por la que se distribuye el crédito de 36.000 pesetas, por partes iguales, como gratificación entre los actuales Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria que se mencionan	4605
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Cádiz se denomine «Escuela del Magisterio Manuel de Falla» (Maestros)	4605
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Cádiz se denomine «Escuela del Magisterio Fernán Caballero» (Maestras)	4605
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Soria se denomine «Escuela del Magisterio Obispo Alvarez de Acosta» (Maestras)	4605
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela se denomine «Escuela del Magisterio López Ferreiro» (Maestros)	4606
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Valladolid se denomine «Escuela del Magisterio de San Pedro Regalado» (Maestros)	4606

MINISTERIO DE TRABAJO

	Págs.
Orden de 13 de agosto de 1947 por la que se crean Instituciones de Previsión Social en la Industria de Hostelería	4606

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando la provisión de los Registros de la Propiedad que se citan de las Audiencias que se mencionan	4606
---	------

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Anunciando oposición para proveer plaza de Conservador del Jardín Botánico de Madrid	4606
--	------

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo). —Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor del Grupo de «Matemáticas», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo	4607
(Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz). Bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo artístico y de labores» (Sección femenina) vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz	4608

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
--	--

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se concede preferencia absoluta a los pedidos de materiales, cualquiera que sean su clase y procedencia, para la construcción del buque-tanque «Campiz».

El buque-tanque «Campiz», actualmente en construcción, fué contratado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., hace ya mucho tiempo, con la Sociedad Española de Construcción Naval. Este buque está destinado a efectuar un transporte de primera necesidad, su construcción se encuentra actualmente bastante avanzada, lo que aconseja para ponerlo con la mayor rapidez en condiciones de prestar servicio, otorgar a los materiales que se precisen para su construcción las oportunas preferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los pedidos de materiales, cualquiera que sean su clase y su procedencia, que la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., formule en lo sucesivo con destino a la construcción del buque-tanque «Campiz» tendrán preferencia absoluta sobre todos los demás y serán despachados por los organismos oficiales competentes en el plazo más rápido que sea posible.

Artículo segundo.—Con la misma celeridad y preferencia se despacharán los permisos de exportación e importación y se cumplimentarán por cualquier organismo oficial todos los trámites que resulten necesarios para el acopio de los materiales destinados a la construcción del buque referido.

Artículo tercero.—Los astilleros encargados de su construcción llevarán a cabo las obras con preferencia absoluta sobre cualquier otra en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de julio de 1947 para la confección de Carpetas provisionales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, por valor de 3.200 millones de pesetas nominales.

Encontrándose a punto de agotamiento los Títulos de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento Interior, tanto de la emisión de mil novecientos treinta como de la de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo necesaria la existencia de una reserva para atender a las necesidades del canje de inscripciones nominativas de dicha Deuda circulantes por la cifra aproximada de dos mil millones de pesetas, a las inutilizaciones que se produzcan y a todos los demás servicios que puedan legalmente disponerse, es medida de elemental previsión la confección de nuevos factos. Y como quiera que próximamente, en primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quedarán agotados los cupones de todos los Títulos en circulación de las dos emisiones, obligando a realizar un canje general, parece lo más oportuno la confección de Carpetas provisionales con los cupones precisos hasta la expresada fecha, con objeto de incluirlas en ese canje, y dejar entonces completamente unificada la representación de este signo de Deuda. Los cálculos realizados aconsejan la confección de Carpetas numeradas por valor de tres mil millones de pesetas nominales y otros doscientos millones de pesetas en Car-

petas sin numerar, que, distribuidas en las mismas series de la emisión de mil novecientos cuarenta y cuatro y conservando su proporcionalidad, representan novecientas quince mil Carpetas numeradas y sesenta y un mil sin numerar, encomendándose su elaboración a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, hoy encargada de la confección de todos los documentos de valor, con las mismas características de las que por virtud de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno se emitieron en cinco de julio de aquel año y produjeron al ser canjeadas los actuales Títulos de primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de novecientas quince mil Carpetas provisionales numeradas y sesenta y un mil sin numerar, representativas de tres mil doscientos millones de pesetas nominales de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento Interior, con cupones adheridos que llevarán los números ciento ochenta y seis a doscientos, correspondientes a los vencimientos de primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, idénticos a los que llevan los Títulos de las emisiones de mil novecientos treinta y mil novecientos cuarenta y cuatro.

El texto de estas Carpetas será análogo al de las confec-

cionadas en cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, haciéndose constar que forman parte de la emisión autorizada por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y llevarán la fecha de este Decreto.

Artículo segundo.—Las nuevas Carpetas quedarán depositadas en la Caja reservada de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para atender al canje de las inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al cuatro por ciento Interior, una vez agotadas las existencias de Títulos que obran en aquella, a las inutilizaciones que se produzcan y todos los demás servicios que legalmente se dispongan, y al extinguirse los cupones, simultáneamente con los de los Títulos de mil novecientos treinta y mil novecientos cuarenta y cuatro, serán canjeados en unión de éstos por Títulos definitivos.

Artículo tercero.—Los gastos de confección serán imputados al crédito destinado en el Presupuesto del Estado, para adquisición de Títulos y Carpetas o Inscripciones de la Deuda a emitir por creación, conversión, canje o inutilización de efectos.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Patricio Bilbao Badala, Manuel Vallecillos González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Barat Garcerá.

De la Prisión-Escuela (Madrid): José Marcos Pastor.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Hilario Prado Muñoz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Daniel de Ocaña Yegua.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santoña): Manuel Montero Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número dos de Almería a don Mariano Fernández Ulibarri, Juez comarcal de Huércal de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Mariano Fernández Ulibarri, Juez comarcal de tercera categoría con destino en Huércal de Almería, para el ejercicio, con carácter provisional, del

cargo de Juez en el Juzgado Municipal número 2 de Almería, vacante declarada desierta en anteriores concursos, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Santiago de Compostela a don Manuel Rivas Landeira, Juez comarcal con destino en Son.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, ha tenido a bien designar a don Manuel Rivas Landeira, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Son, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Santiago de Compostela, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Morón de la Frontera a don Antonio García Huete, Juez comarcal con destino en Valverde del Camino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Antonio García Huete, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Valverde del Camino, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Morón de la Frontera, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 1 de Almería a don Miguel Alarcón Márquez, Juez comarcal de Finana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Miguel Alarcón Márquez, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Finana (Almería), para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal número 1 de Almería, vacante declarada desierta en anteriores concursos, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de agosto de 1947 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Jaén, y se dispone se proceda a su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Jaén, y teniendo en cuenta que el único solicitante de dicho cargo no ha sido admitido a tomar parte en el concurso anunciado en 15 de julio último,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—
P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se crea el documento timbrado de Aduanas Serie C, número 19, que se denominará «Certificado único para matrícula de vehículos a motor.»

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las Reales Ordenes de 29 de julio de 1922 y 11 de junio de 1923, la matrícula de los coches automóviles, camiones y, en general, de toda clase de vehículos a motor, sólo puede llevarse a efecto mediante presentación en las Jefaturas de Obras Públicas de las oportunas certificaciones de Aduanas acreditativas de la importación legal de aquéllos, con plazo de validez de tres meses a partir de su fecha o de la factura de venta, y expedidas precisamente con el mencionado fin.

El régimen seguido hasta ahora en la expedición de aquellos certificados ha dado lugar a determinados abusos. También se han descubierto algunas falsificaciones. Estas irregularidades se pueden cortar con la creación del documento oficial objeto de la presente Orden, documento que lleva consigo mayor garantía para el Tesoro y para el importador de buena fe, sin que suponga el establecimiento de un nuevo gravamen porque todo se reduce

a sustituir la póliza del timbre de actual certificado por un documento timbrado oficial del mismo valor.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a la impresión y tirada, con arreglo al modelo adjunto y con la posible urgencia, de un documento timbrado correspondiente a la Serie C, número 19, que se denominará «Certificado único para matrícula de vehículos a motor», cuyo valor será de tres pesetas, y sus dimensiones las correspondientes a la hoja de papel tamaño folio (32 x 22 cm.), debiéndose señalar por ese Centro el número de ejemplares de que se ha de componer dicha tirada.

2.º Que dicho documento timbrado se incluya entre los que relaciona el Apéndice número 23 de las Ordenanzas de Aduanas y, por lo tanto, en la cuenta que a tales efectos se lleva en las Administraciones de la Renta, dando lugar a responsabilidad su extravío.

3.º Que bajo la estricta responsabilidad del funcionario que lo suscriba, por cada vehículo despachado se expedirá un solo certificado de matrícula, utilizando siempre el modelo timbrado que se crea por esta Orden, estampando la oportuna diligencia de expedición en las declaraciones de despacho principal y duplicada), en las que firmará el interesado o despachante a quien se entregue aquel documento.

4.º La fecha de implantación del nuevo procedimiento se fijará por ese Centro directivo una vez que por la Fábrica de Moneda se haya confeccionado el nuevo documento timbrado en cantidad suficiente para atender a las necesidades de las Aduanas.

5.º Quedan subsistentes las actuales declaraciones juradas que expide «Ford Motor Ibérica», para la matrícula de los automóviles y camiones contruidos en sus fábricas de Barcelona en régimen de Depósito franco. Estas declaraciones juradas no serán válidas si no han sido debidamente refrendadas por el funcionario de Aduanas que desempeñe el cargo de Interventor de dichas fábricas; y

6.º Continuará asimismo en vigor la Real Orden de 29 de julio de 1922 en cuanto no haya sido rectificadas por la presente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947.—P. D., Alfredo Prados.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MODELO DEL DOCUMENTO DE QUE SE TRATA

Serie C. Núm. 19

VALE tres pesetas

Núm.

CERTIFICADO UNICO PARA MATRICULA DE VEHICULOS A MOTOR NUM.

ADUANA DE

Don, Jefe de de clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Segundo Jefe de la Aduana de

CERTIFICO: Que con (1), número del año en curso, de esta Aduana, presentada por el (2) D., ha sido despachado para (3) un (4), marca de H-P. y cilindros, con motor número (5) y chasis número (6), cuyos derechos de Arancel, importantes pesetas, han sido ingresados el día de del año en curso, al número de Intervención y Caja.

Dicho vehículo está montado con cubiertas marcas y números

Y para que conste, como justificante exclusivo para la matrícula del expresado vehículo, y con un plazo de validez de tres meses, a partir de (7), expedido el presente, con el visto bueno del señor Administrador, en a de de mil novecientos

V.º B.º:

El Administrador,

(1) Documento de despacho. (2) Agente de Aduanas o Comisionista de Tránsito. (3) Interesado o persona o entidad distribuidora. (4) Clase del vehículo según nomenclatura arancelaria (Chasis con motor, automóvil, camión, motocicleta, triciclo, velocipedo con motor, etcétera). (5) Número del motor en cifra y en letras. (6) Número del chasis ídem ídem (7) Esta fecha o fecha de la factura de venta, según que el importador sea un particular o una persona o entidad distribuidora.

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta treinta plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 4 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio de 1947),

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta treinta plazas de

Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijado por la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día primero de abril de 1948, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha en que comiencen los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio; lo que se juz-

tificará mediante la oportuna certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas, a las horas que se fijarán en la tablilla de anuncios del expresado Centro, y con fecha anterior a la de comienzo de las oposiciones.

C) No haber sufrido pena correccional ni alictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificando este extremo por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrase, producirá la baja del mismo en la Academia Oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

E) Acreditar su adhesión al Régimen mediante certificaciones expedidas por la Autoridad local y por las correspondientes Jerarquías del Movimiento.

F) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalmente también la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

G) Poseer uno de los títulos académicos, facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias. El de Bachiller universitario o superior en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados con anterioridad a aquéllos por el Ministerio de Educación Nacional.

El de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades.

El de Oficial profesional del Ejército procedente de las Academias Militares. El de Oficial de la Armada.

El de Profesor o Intendente Mercantil.

El de Oficial del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente, con la consiguiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

H) Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que empezará el día 2 de febrero del próximo año y terminará el día 2 de marzo, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director

general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño «carnet».

1.º La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas del importe de los derechos de examen y toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias se hará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose, a continuación del apellido, la clasificación que les corresponda según los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que supongan variación en la relación anterior, a los efectos de la citada Ley de 25 de agosto

de 1939, en relación con la Orden de 4 de julio de 1940.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, y cinco días antes de la fecha indicada para comienzo de las oposiciones, tendrá lugar, en sorteo público, el de los aspirantes a ingreso, entendiéndose que el número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuaciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto de 24 de febrero de 1941, con las modificaciones establecidas en el expresado artículo por Decreto de 7 de julio de 1941.

6.º El opositor que no se presentase al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria, sin opción a reclamar los derechos de examen.

Aquellos opositores que en la fecha fijada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico se entenderá que renuncian a tomar parte en las oposiciones, y perderán el derecho a ser examinados, conservando, sin embargo, el de la devolución de los derechos de examen abonados.

7.º El Tribunal anunciará previamente, en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y más exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los cuatro ejercicios siguientes:

Primero. Ejercicio práctico de Gramática Castellana; Análisis gramatical y ejercicios de composición escrita.

Segundo. Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Francés y Geografía comercial.

Tercero. Física, Mecánica y Química.

Cuarto. Economía Política, Derecho Político y Administrativo, Derecho Penal y Derecho Mercantil.

El orden de prelación para actuar en las asignaturas objeto de los denomina-

dos ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente Orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática Castellana se formarán tandas, constituidas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

Será dictado un párrafo a viva voz, que los opositores deberán escribir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último deberá establecerse la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y la de la oración compuesta.

Este párrafo estará referido a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos, y su extensión máxima no excederá del contenido de una cuartilla escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, con el fin de poder apreciar no sólo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino también la práctica de redacción y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios escritos será factor determinante para la calificación no sólo el carácter caligráfico del trabajo, sino también la limpieza y corrección con que el mismo se presente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios escritos será de cuatro horas, y aquéllos deberán efectuarse en pliegos de papel sellado, que entregará al opositor al Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido este plazo, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado con su nombre y apellidos, los opositores lo encerrarán en un sobre, en el que harán constar aquellos mismos datos y el número con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en el primer ejercicio se fijarán en la tablilla de anuncios tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos respectivos.

El segundo ejercicio estará integrado, conforme se indica en el apartado octavo, por las siguientes asignaturas: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Francés y Geografía comercial, ajustándose la práctica del mismo a las normas que a continuación se indican.

En el examen de problemas matemáti-

cos actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, en tandas constituidas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en cada sesión.

El opositor primero de cada tanda extraerá una bola de una urna situada ante el Tribunal, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Álgebra y dos de Geometría, conforme se dispone en el artículo tercero del Decreto de 7 de julio de 1944 y que serán los que deban resolver los opositores que integren la tanda correspondiente. El tiempo máximo concedido para la resolución de los seis problemas será el de cuatro horas.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter de eliminatorio, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando, perdiendo, por tanto, la oposición.

El examen de idioma francés constará de dos partes, una escrita y otra oral, versando ambas sobre temas aduaneros o arancelarios.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de trozos en francés, que, contenidos en un sobre lacrado y numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte, por bolas, cuál debe leer y traducir seguidamente de viva voz el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado su referida actuación oral procederán seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir por escrito al francés un párrafo en castellano, determinado por sorteo en forma análoga a la que se ha expuesto para el examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción deberá verificarse en un plazo máximo de una hora, transcurrido el cual encerrarán los opositores sus trabajos, debidamente firmados, en un sobre, en el que harán constar, además de su nombre y apellidos, el número con que actúan en la oposición, entregándolos seguidamente al Secretario del Tribunal, quien, transcurrido el tiempo indicado, procederá a su apertura, para que los opositores que integraron la tanda den lectura a sus correspondientes trabajos ante el Tribunal.

Los exámenes de las restantes asignaturas, tanto del segundo ejercicio como las correspondientes al tercero y cuarto,

serán orales y públicos. El opositor sacará de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, que serán las de las lecciones del programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor será el de diez minutos por cada lección en cada asignatura. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando las inexactitudes de las respuestas exijan su rectificación.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que se asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que formen el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondiente a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se fijarán en la tabla de anuncios, después de terminada la sesión de cada día.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, la calificación correspondiente al examen de problemas se hará, por su carácter eliminatorio, a la terminación de la totalidad de los actuaciones.

Asimismo, el examen de «Francés» se realizará en sesión permanente, sin otras interrupciones que las que el Tribunal acuerde; las calificaciones correspondientes al mismo se publicarán conjuntamente con las de «Problemas» y «Geografía», al acabar el examen diario de esta última asignatura.

10. Todos los ejercicios serán eliminatorios; pero en el último ejercicio la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación, y entonces el Tribunal procederá a formar la lista de los aprobados, cuyo número no podrá exceder del de

plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida, en este ejercicio las obtenidas en los restantes y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940, así como de lo referente a funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que hubiesen cursado estudios en la Academia Oficial de Aduanas, dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre del repetido año de 1940.

11. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Don Francisco Arniches Barrera, Director de la Academia Oficial de Aduanas y Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Vocales:

Don José Beato Pérez, Profesor del

Laboratorio Químico Central de Aduanas.

Don Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado.

Don Juan José Marcos y Marcos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y

Don Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario: don Antonio Torralba Cremadés, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

12. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especificó en la Orden ministerial de fecha 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por las Ordenes ministeriales de fechas 1 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942 y 30 de agosto de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947. —

P. D., Alfredo Prados.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 27 de mayo último por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 15.254, interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.254, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Santos López Cerezo, mandatario de la «Vacum Oil Company, S. A. E.», demandante, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, bajo la dirección, últimamente, del Letrado don Emilio Rivera Alcoles, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de junio de 1935, que denegó la concesión de la marca número 100.297, para distinguir aceites, grasas, ceras de todas clases y productos similares para usos lubricantes, se ha dictado, con fecha 27 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto, debemos revocar y revocamos la Orden por la cual en 4 de junio de 1935 el Ministerio de Industria y Comercio denegó a «Vacum Oil Company, S. A. E.», domiciliada en Barcelona, la marca número 100.297, consistente en la denominación «Mobilil Aero», a fin de distinguir aceites, grasas y ceras de todas clases y productos similares para usos lubricantes, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a la parte actora para obtener a su favor la concesión de dicha marca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 9 de agosto de 1947 por la que se dispone que don Pedro Pujol Matabosch perciba las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, en que tratada Orden de dicho Departamento sobre nombramiento, con carácter interino, de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Análisis Algebraico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, de don Pedro Pujol Matabosch,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que don Pedro Pujol Matabosch perciba las remuneraciones correspondientes a plazas de entrada de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, con cargo al presupuesto de este Departamento, y con efectos del día 11 de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1947. —

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de agosto de 1947 por la que se declara jubilado al Asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Luis Valdés Alvarez.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubilación el día quince del corriente mes, el Asimilado a Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Málaga, don Luis Valdés Alvarez.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Luis Valdés Alvarez, en la fecha arriba indicada, en la que habrá de cesar en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1947. —

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se legaliza la concesión de un vivero de mejillones, situado en Carril (Villagarcía de Arosa) a favor de don José y doña Ramona Franco Búa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José y doña Ramona Franco Búa, naturales y vecinos de Carril (Villagarcía de Arosa), en la que interesan la legalización a su nombre de la concesión de un vivero fijo de mejillones situado dentro del puerto de Carril, de 200 metros cuadrados de extensión;

Considerando que la explotación de dicho vivero por los interesados data de tiempo inmemorial, según se atestigua en el citado expediente, y que, por lo tanto, es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Asesoría Jurídica, y con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de

la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se dictan normas para la continuación del ensayo de Cajas de Compensación del Riesgo de Pedrisco para Mutuas de pequeño radio de acción.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de abril de 1942 se autorizó al Servicio Nacional de Seguros del Campo para el establecimiento, en régimen de ensayo y dentro de determinadas normas, de una «Caja de Compensación del Riesgo de Pedrisco para Mutuas de pequeño radio de acción», fijándose el período de duración en tres años, prorrogable de año en año por otros dos, prórrogas que llevaron a cabo de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1944 y de primero de diciembre de 1945, determinándose en el número tercero de esta última que el Servicio de referencia, antes del día 30 de noviembre de 1946, elevaría propuesta sobre conveniencia de que subsista o no la expresada Caja compensadora, y en caso afirmativo, sobre las normas más adecuadas a dictar.

Cumplidos estos requisitos y habiendo informado tanto el Comité Asesor como la Junta consultiva de Seguros del Campo, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 31 del

Decreto de 10 de febrero de 1940 y en relación con los apartados b) y e) de su artículo segundo, se ha servido aprobar las siguientes normas para la continuación del ensayo de referencia:

Primera. Se proroga para 1947 el primer período de ensayo de la Caja de Compensación del Riesgo de Pedrisco para Mutuas de radio de acción limitado, que se creó en virtud de la Orden de este Ministerio de 16 de abril de 1942, bajo las mismas normas generales en ella establecidas.

Se fija como plazo excepcional para acogerse a la Caja de Compensación, en el presente ejercicio, el de diez días naturales, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Se autoriza al Servicio Nacional de Seguros del Campo para que continúe, en régimen de ensayo y dentro de las normas que a continuación se señalan, la experiencia que supone el funcionamiento de dicha Caja de Compensación.

La duración de este segundo período de ensayo será de tres años, a contar de 1948, prorrogables de año en año por otros dos.

Tercera. Los convenios que se establezcan entre la Caja de Compensación y las Mutuas que soliciten su adscripción a la misma, al amparo de esta disposición, serán consideradas—cual lo fueron los suscritos en el primer pe-

riodo—de la propia naturaleza que los previstos en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Cuarta. Podrán ser admitidas a la Caja de Compensación tanto las Mutuas en funcionamiento en la actualidad, como las que se constituyan legalmente en lo futuro, teniendo entre sus objetivos la cobertura del Riesgo de Pedrisco, ya sea su radio de acción autorizado el de la provincia de su residencia o más amplio que aquella, siempre que en este último caso tengan carácter regional bien delimitado, tanto por la continuidad de la zona de actuación como por la similitud de los cultivos que en ella radiquen.

Quinta. Las Mutuas que tenían en vigor convenios con la Caja de Compensación al terminar el primer período de ensayo, serán invitadas a seguir adscritas a la misma, y si transcurridos quince días naturales, a contar de la fecha de invitación, no hubieran manifestado su deseo de separarse de ella, se procederá a extender el oportuno convenio, sin más trámites. Estas Entidades cumplirán, por lo demás, los requisitos previstos en los apartados A) a D) de la norma siguiente.

Sexta. Las Mutuas que por primera vez pretendan acogerse al régimen de la Caja de Compensación, habrán de solicitarlo del Servicio Nacional de Seguros del Campo mediante instancia, en la que harán constar su sometimiento a las condiciones generales establecidas para los convenios de colaboración en el Decreto regulador citado y en el Reglamento general para su aplicación de 11 de abril de 1940, debiendo, además, cumplir los siguientes requisitos:

A) Aplicar las tarifas oficiales aprobadas para cada año.

B) Percibir de sus asociados los derechos de entrada, registro y póliza legalmente establecidos.

C) Ajustar sus gastos administrativos a un fondo formado con el 20 por ciento de las primas de tarifa y los demás ingresos aplicables para el mismo fin, de acuerdo con sus propios Estatutos.

D) Disponer del 10 por 100 de las primas de tarifa percibidas en cada año, durante el período de vigencia del convenio que suscriban con la Caja de Compensación, para su entrega a la misma, con destino a la Reserva funcional correspondiente.

E) Comprometerse a constituir, antes de 31 de octubre del primer año de adscripción a la Caja de Compensación, una reserva inicial propia, equivalente al 20 por 100 de las primas de tarifa que recauden en dicho año.

El Servicio, con vista de la documentación presentada, y del resultado de las visitas de comprobación que a las Entidades peticionarias realicen sus Inspectores, decidirá sobre las peticiones de ingreso en la Caja de Compensación, debiendo apreciar también, para ello, la necesidad de seguro sin satisfacer en la Zona de actuación de aquellas Entidades.

Séptima. La Reserva funcional de la Caja de Compensación estará formada por los dos siguientes grupos de aportaciones:

A) Fondo de primera compensación, constituido por:

1. El importe acumulado procedente de las aportaciones a que hacían referencia el apartado d) de la base tercera y el apartado b) de la base cuarta de la Orden de este Ministerio de 16 de abril de 1942.

2. Las aportaciones de las Mutuas a que se refiere el apartado D) de la norma anterior.

3. Una aportación anual del Servicio detrída de su Reserva general de Super siniestros, igual a la suma de las que efectúen las Mutuas, según el referido apartado D) de la norma anterior.

4. Una aportación del Servicio, también detrída de dicha Reserva general, igual a la suma de las Reservas iniciales que constituyan las Mutuas de nuevo ingreso, de acuerdo con lo prevenido en el apartado E) de la norma anterior.

5. Los reintegros que deban efectuar las Mutuas que hubieran obtenido compensación cuando llegaran, en años siguientes, a obtener sobrantes.

B) Fondo de segunda compensación, integrado por:

1. La aportación inicial del Servicio Nacional de Seguros del Campo, procedente del primer período.

2. Una suma de 25.000 pesetas, detrída de la Reserva general de Super siniestros de dicho Servicio, por cada nueva Mutua adherida a la Caja de Compensación, sin que el total a aportar por este concepto pueda exceder de 100.000 pesetas.

3. Las cantidades adicionales que discrecionalmente acuerde aportar en cualquier momento el Servicio, procedentes de su Reserva de Eventualidades o de sus presupuestos de gastos.

4. Los reintegros que deban efectuar las Mutuas que hubieran obtenido compensación, cuando llegaran en años siguientes a obtener sobrantes.

Octava. La compensación anual, en todo caso, se ajustará a las siguientes reglas:

A) No será facilitada cantidad alguna por la Caja de Compensación a las Mutuas acogidas, cuando la suma de primas líquidas y Reservas propias cubriera; cuando menos, el importe total de los siniestros y sus gastos.

Si la primera suma superase a la segunda, el exceso se destinará, en primer término, a reintegrar a la Caja de Compensación las cantidades facilitadas en años anteriores, y el resto, si lo hubiera, pasará a formar aquellas Reservas propias, para el año siguiente.

B) Cuando la suma de primas líquidas y Reservas propias fuera inferior al importe total de siniestros más sus gastos, tendrán derecho a que la Caja de Compensación les supla la diferencia, hasta donde alcancen los fondos disponibles, de la misma, en la forma siguiente:

1. Con cargo al Fondo de primera compensación, hasta un máximo del cuádruple de sus saldos acreedores en las cuentas de compensación que se mencionan al final de este apartado.

2. Y si fuera insuficiente la anterior, con cargo al Fondo de segunda compensación, hasta el máximo que a principio de cada año se asigne proporcionalmente a cada una, a base del producto de su recaudación media de primas por el número de años que lleve adherida a la Caja de Compensación.

A los efectos de este apartado, se llevará a cada Mutua cuenta especial independiente de las de campaña, y sin reflejo contable.

En los casos en que dichas cuentas presenten saldo deudor que represente más de un 10 por 100 de sus aportaciones a la Caja de Compensación, las Entidades en que se dé el caso deberán recargar las cuotas de sus asociados en el porcentaje que, sin exceder del 20 por ciento, señale el Servicio Nacional de Seguros del Campo, con el mismo destino que la cuota prevista en el apartado D) de la norma sexta.

C) Las Mutuas que se separaran de la Caja de Compensación antes de terminar el segundo período de ensayo, perderán todo derecho sobre la Reserva funcional de aquella.

Novena. Las operaciones de las Mutuas acogidas a la Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de 10 de febrero de 1940, serán comprobadas periódicamente por un Delegado del Servicio Nacional de Seguros del Campo, debiendo aquéllas satisfacer una parte de la asignación de dicho Delegado, en proporción a su recaudación de primas, sin que pueda exceder ningún caso del máximo reglamentario.

Décima. Las Entidades que reunieran o no las condiciones mínimas, sin acogerse a la Compensación, deseen obtener el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Seguros del Campo, con miras a establecer un sistema de compensación propio, podrán concertar convenios especiales de colaboración, en los que se determinará el alcance de la misma.

Estos convenios podrán ser solicitados y concedidos en cualquier época del año, a partir de la publicación de esta Orden, siempre que el Servicio Nacional de Seguros del Campo disponga de personal especializado suficiente para prestar con la debida eficacia el asesoramiento que se pretenda.

Undécima. Dentro del último año de vigencia de este segundo período de ensayo, el Servicio Nacional de Seguros del Campo, a la vista de los resultados obtenidos, deberá proponer el abandono del sistema o el establecimiento de un régimen apropiado para su consolidación, incluyendo a todas las Mutuas, sin distinción, que quieran acogerse a él.

Si durante dicho período se crease alguna Caja de Compensación de más amplia finalidad, en la que se comprenda el Riesgo de Pedrisco, la Caja de Compensación para Mutuas de radio de acción limitado deberá ser absorbida por aquélla.

Duodécima. Llegado el momento de tener que elevar al Servicio Nacional de Seguros del Campo la propuesta a que alude la norma anterior, si en ella se aconsejase la liquidación y fuera aceptada la propuesta, se seguirán las siguientes reglas:

A) Si existiera remanente en la Reserva Funcional—en este caso fundidos los dos Fondos—, el Servicio retiraría las aportaciones mencionadas en los números 1 y 2 del apartado B) de la norma séptima, siempre que el importe del remanente lo consintiera, y de no ser así, la totalidad del existente.

B) Si el remanente excediera de la suma de dichas aportaciones, el sobrante, después de retiradas aquéllas, sería repartido, asignándose tres quintas partes al Servicio y dos quintas partes a las Mutuas no comprendidas en el apartado C) de la norma octava; en proporción a los saldos positivos que tuvieran en las cuentas especiales a que se hace referencia en el apartado B) de la norma últimamente citada.

Décimotercera. Queda autorizado el Servicio Nacional de Seguros del Campo para resolver cuantas dudas pudieran surgir con motivo de la aplicación de esta Orden, así como para dictar

cuantas instrucciones considere precisas para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se resuelven las reclamaciones contra el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín Oficial» de este Departamento de 16 de septiembre de 1946, con carácter provisional, el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (hoy Profesores adjuntos numerarios), y en ejercicio de la facultad que a los interesados les fué concedida para presentar reclamaciones respecto a los datos y situaciones que en el mismo se consignan, han sido formuladas las siguientes:

Don Pedro Rodríguez Arias, solicitando se le adjudique el número y puesto que le corresponde en rigor.

Don Bernardo Pérez Buades, se rectifique la Sección a que pertenece, puesto que es la de Ciencias.

Don Pío Larrea Roldán, sea rectificativo el número con que figura en el Escalafón, ya que la antigüedad no es la que en él se mencionó, sino la de 14 de septiembre de 1940.

Doña María Godipo Gil, solicitando se le asigne la antigüedad de 19 de enero de 1937.

Don José Luis Rodríguez Escorial, se haga la rectificación procedente y se le reconozca la antigüedad de primero de septiembre de 1943.

Considerando que el señor Rodríguez Arias, por Orden de 16 de mayo de 1941 y a tenor de lo preceptuado en la de 14 de marzo de 1940, fué nombrado Ayudante numerario de la Sección de Letras con antigüedad de 7 de mayo de 1940, y en la de Auxiliar numerario con la de 25 de mayo de 1945, sin que sea justo anteponer su derecho al antes promovido a Auxiliar numerario en el Centro y Sección, por ser la de éste la de 20 de abril de 1944, en virtud de que la de Ayudante era la de 3 de mayo del año 1940;

Considerando que procede salvar el error observado en el Escalafón por lo

que respecta a la petición de don Bernardo Pérez, ya que, efectivamente, pertenece a la Sección de Ciencias.

Considerando que es, asimismo, conforme la reclamación presentada por don Pío Larrea Roldán, al corresponderle realmente la antigüedad de 14 de septiembre de 1940, y no la de 15 de enero de 1941, como por error se transcribió;

Considerando que no ha lugar a la súplica formulada por doña María Godipo Gil, por cuanto que en la Orden de 4 de noviembre de 1939, en virtud de la cual pasó a Profesor Auxiliar numerario, se determinó que los efectos en el cargo, serían a partir de la toma de posesión en la Auxiliaría, la que tuvo lugar el 5 de noviembre de 1939, fecha que determina su antigüedad y consiguiente puesto en el escalafón;

Considerando que tampoco es de estimar la petición de don José Luis Rodríguez Escorial, por la razón de que la fecha de su antigüedad en el Escalafón no arranca de la en que solicitó ser nombrado Auxiliar del Instituto de Cáceres, sino de la que fué promovido, no en este Instituto y sí en el de Segovia, a la categoría de Auxiliar numerario, siendo su antigüedad en el cargo la mencionada en el Escalafón, fecha inmediata posterior a la en que se produjo la vacante.

Hechas las anteriores consideraciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar las peticiones de don Bernardo Pérez Buades, por pertenecer a la Sección de Ciencias, e igualmente la de don Pío Larrea Roldán, rectificando como fecha de su antigüedad la de 14 de septiembre de 1940, y en su consecuencia, asignarle en el Escalafón el número 227.

2.º Desestimar las presentadas por don Pedro Rodríguez Arias, doña María Godipo Gil y don José Luis Rodríguez Escorial, puesto que el lugar asignado a cada uno de ellos en el Escalafón es motivado de la situación de derecho que les corresponde; y

3.º Que se publique en el «Boletín Oficial» del Ministerio, y con las rectificaciones que quedan anotadas, el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, redactado en, primero de julio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se distribuyen los créditos de 30.000 y 10.000 pesetas en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención,

Resultando que en el vigenté Presupuesto de Gastos de éste Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 13, se consignan los créditos de 30.000 pesetas para remuneraciones por clases prácticas en Talleres y Laboratorios y de 10.000 para remuneraciones en Seminarios y proyectos de la Escuela de Ingenieros Navales;

Considerando que la propuesta de distribución de aquéllos formulada por la Dirección del expresado Centro se hace teniendo en cuenta las asistencias a clases prácticas, proyectos o reuniones en Seminarios;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 de junio último y que la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 18 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, se distribuyan las expresadas cantidades en la forma siguiente:

Remuneraciones de clases prácticas de taller y laboratorios

	Pesetas
D. Felipe Garre Comas	1.373,60
D. Julio de la Cierva y Malo de Molina	1.208,00
D. Aureo Fernández Avila	1.593,60
D. Carlos Godino Gil	1.263,20
D. Felipe Lafita Bablo	1.766,40
D. José Manuel Cavanilles y Rivas	1.870,40
D. Fernando del Rodrigo ...	1.628,40
D. Luis Martínez Qdero ...	1.490,40
D. Alberto María de Ochoa y Rivas	2.912,80
D. Andrés Federico Barcala Moreno	1.042,40
D. Rafael Crespo Rodríguez	2.063,60
D. Emilio Ripollés de la Cruz	2.125,20
D. Enrique de la Cierva y Clavé	2.167,60
D. José Vierna Belando ...	1.159,20
D. Antonio González Guzmán	1.269,60
D. Luis de Mazarredo y Beutel	386,40
D. José María de Storch y Gracia	2.401,20
D. Manuel de Santiago	1.766,40
D. Mateo Rodríguez y Rodríguez	138,00

Remuneraciones para Seminarios y proyectos

	Pesetas
D. Felipe Garre Comas	1.000,00
D. Julio de la Cierva y Malo de Molina	1.000,00
D. Carlos Godino Gil	1.000,00

Pesetas

D. José Manuel Cavanilles y Riva	1.000,00
D. Rafael Crespo Rodríguez	1.000,00
D. Alberto Mañá de Cchoa y Riva	2.000,00
D. Andrés Federico Barcala Moreno	1.000,00
D. Enrique de la Cierva y Clavé	2.000,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Miguel Sánchez Sánchez, existe una dotación vacante perteneciente a la quinta categoría, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el procedente movimiento de escalas por ascenso a las categorías y sueldos vacantes de los Catedráticos relacionados a continuación:

Don José Fradejas Sánchez, del Instituto Nacional «Complutense», de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Fustagueras Juan, del de Gerona, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Tomás Estévez Martín, del de Oviedo (masculino), a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Don Antonio Sarmiento Valle, del de Las Palmas (masculino), a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales.

Con efectos administrativos y económicos de 25 de los corrientes, siguiente al de jubilación del señor Sánchez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de instalaciones varias en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de instalaciones varias en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, remitido a este Departamento por el Rector de la Universidad de Sevilla;

Resultando que remite, asimismo, oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más ventajosa la adjudicación en la forma siguiente: Mobiliario de la Biblioteca y Hemeroteca, «Casa Molina», de Córdoba, por 96.483,50 pesetas; instalación de relojes a Industria Eléctrica, por pesetas 15.828,40 pesetas; molino triturador a la Casa «Serra León», S. A., por 7.730,88 pesetas; cámaras frigoríficas, «Casa Electrogon», por 36.250 pesetas; mobiliario del Laboratorio de Biología «Casa Molina», 7.100 pesetas; mobiliario del Museo de Biología, Casa «Bartolomé García Agüero», por 30.500 pesetas; total, 193.892,78 pesetas;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 2 y 18 de junio del corriente año la Sección de Conta-

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de pintura en la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don José María Banet;

Resultando que el presupuesto del mismo se descompone en la siguiente forma: Coste de ejecución material, pesetas 122.982,56; plusés de carestía de vida y cargas familiares, 8.357,91 pesetas; total, 131.340,47 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto Ley de 16 de octubre de 1942, quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subasta y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estos trabajos por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarios;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 2 de junio de 1947, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 18 de los mismos, han

bilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dicho presupuesto por su importe total de pesetas 193.892,78, adjudicándose en la forma expuesta anteriormente, y su abono con cargo al crédito que figurará en el capítulo 4.º, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, librándose a favor del Administrador General de la Universidad de Sevilla, don Francisco Lloidi Bereau, según dispone el párrafo décimo del artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943, sobre ordenación de la Universidad española, para su entrega a los proveedores, una vez cumplidos los requisitos que preceptúa la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

«tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de pesetas 131.340,47, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 2.º y concepto único, subconcepto 6.º, del vigente Presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Santiago, don Luis Iglesias Iglesias, conforme a lo establecido en el párrafo décimo del artículo 90 de la Ley de 29 de octubre de 1943, sobre ordenación de la Universidad Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación de obras en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio

Tenreiro, con un presupuesto de ejecución material de 165.703,13 pesetas, y que asciende a 183.733,59 pesetas, una vez sumadas las partidas que a continuación se detallan: 30 por 100 del importe de la mano de obra por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.913,28 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 1,75 por 100 (tarifa 1.ª, grupo 4.º), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 23 por 100 del de 7 de junio de 1933, y el 55 por 100 por planos y pliego de condiciones, 502,39 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 1.116,42 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 869,85 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 828,52 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son precisas y necesarias para la total terminación del edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de adminis-

tración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936 en que quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el día 28 de abril próximo pasado, y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en fecha 21 del mes de junio,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por un importe total de 183.733,59 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y su importe se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, librándose la antes expresada cantidad a nombre del pagador de obras de la provincia de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se distribuye el crédito de 36.000 pesetas, por partes iguales, como gratificación entre los actuales Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo y subconcepto segundo del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 36.000 pesetas para sueldo o gratificación de los actuales Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Distribuir la mencionada consignación por partes iguales entre los actuales Inspectores-Maestros y, en su consecuencia, que, a partir de primero de enero del corriente año, perciban la gratificación anual de cinco mil ciento cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos cada uno de los Inspectores-Maestros que a continuación se expresan:

Don Jesús García Candel, Director del Grupo escolar de Abarán (Murcia).

Doña Angeles Barriola Gorostieta, Maestro de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra).

Doña María Montes Rodríguez, de La Coruña.

Doña Dorotea Díez Marín, Directora del Grupo escolar «Concepción Arenal», de La Coruña.

Don José Delgado Ijalba, Maestro de Madrid.

Don Remigio Sáez Soler, de Lisboa, para las Escuelas Españolas en el extranjero; y

Don Segismundo Fernández Arnaiz, Maestro de Santa Olalla (Toledo); y

2.º Por los respectivos Jefes de los Organismos de donde inmediatamente dependen se extenderá la oportuna diligencia, debiendo reintegrarse la misma con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Cádiz se denomine «Escuela del Magisterio Manuel de Falla» (Maestros).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Cádiz (Maes-

tros), y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto, que el expresado Centro se denomine «Escuela del Magisterio Manuel de Falla» (Maestros), título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Cádiz, se denomine «Escuela del Magisterio Fernán Caballero» (Maestras).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesoras de la Escuela del Magisterio de Cádiz (Maestras), y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro se denomine «Escuela del Magisterio Fernán Caballero» (Maestras), título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Soria se denomine «Escuela del Magisterio Obispo Alvarez de Acosta» (Maestras).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesoras de la Escuela del Magisterio de Soria (Maestras), y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro se denomine «Escuela del Magisterio Obispo Alvarez de Acosta» (Maestras), título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela se denomine «Escuela del Magisterio López Ferreiro» (Maestros).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela (Maestros), y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro se denomine «Escuela del Magisterio López Ferreiro» (Maestros), título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de agosto de 1947 por la que se crean Instituciones de Previsión Social en la Industria de Hostelería.

Ilmos. Sres.: Apróbase por Orden de 30 de mayo de 1944 la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria de Hostelería, Café, Bares y similares, se establecieron las bases en su artículo 94 para la constitución de un Montepío de Previsión al que deberían quedar adscritos todos los trabajadores de la Industria, sin especificar las prestaciones a su cargo, ni las cuotas que debieran nutrirlo.

La necesidad de dar efectividad a lo previsto en la Reglamentación, justa aspiración de los trabajadores de la Industria, aconsejan que sean dictadas las normas precisas para la creación de la Entidad y bases para su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para el cumplimiento de los fines que se determinan en la presente Orden se constituirá la Entidad o Entidades de Previsión Social de los trabajadores en la Industria de Hostelería, Café, Bares y similares, en las que estarán integrados obligatoriamente todas las Empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria, en virtud de las disposiciones dictadas o que en el futuro se dicten.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por los Montepíos serán las de me-

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Valladolid se denomine «Escuela del Magisterio de San Pedro Regalado» (Maestros).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Valladolid (Maestros), y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro se denomine «Escuela del Magisterio San Pedro Regalado» (Maestros), título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

jas de pensiones, de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes establecer a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

Artículo segundo.—Los Montepíos que se crean se nutrirán con los ingresos siguientes:

a) Con el dos por ciento por cuenta de los productores, obtenido sobre salario fijo o garantizado según su clasificación.

b) Con el cuatro por ciento del mismo salario, por cuenta de la Empresa, en iguales condiciones que la cotización obrera.

Una vez constituidos los referidos Organismos podrá aumentarse la expresada cuota, por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, y en relación con la amplitud de los fines que hayan de atenderse.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán antes de los tres meses, a partir de la publicación de estas Ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el oportuno Reglamento por el que se han de regir la Entidad o Entidades de Previsión que se constituyan.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Todo lo cual comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando la provisión de los Registros de la Propiedad que se citan de las Audiencias que se mencionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria.

REGISTROS	AUDIENCIAS
Talavera de la Reina	Madrid.
Figueras	Barcelona.
Vich	Barcelona.
Arenys de Mar	Barcelona.
Cazorla	Granada.
Ocaña	Madrid.
Pozoblanco	Sevilla.
Orgiva	Granada.
Hinojosa del Duque	Sevilla.
Alburquerque	Cáceres.
Santa Marta de Ortigueira	La Coruña.
Castro Urdiales	Burgos.
Estepona	Granada.
Sorbas	Granada.
Puerto Real	Las Palmas.
Potes	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando oposición para proveer plaza de Conservador del Jardín Botánico de Madrid.

Vacante en el Jardín Botánico de Madrid una plaza de Conservador, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, ha acordado convocar oposición para proveerla en propiedad.

La referida oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en la misma quienes hayan cumplido veintiún años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten el título de Doctor en Ciencias Naturales.

2.ª Los ejercicios darán comienzo en el mes de octubre próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

3.ª Los documentos necesarios para tomar parte en la oposición son los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en la oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 10 pesetas en concepto de formación de expediente.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

g) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención en su caso.

h) Los documentos expedidos por organismos oficiales que el solicitante considere necesario presentar para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.

i) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia que alegue el solicitante.

j) Copia del título de Doctor en Ciencias Naturales o certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes para obtener el mismo, entendiéndose que para la toma de posesión habrá de presentar el referido título facultativo.

4.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Centro y se completarán en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Esta oposición se registrará por los preceptos contenidos en los Reglamentos de 25 de septiembre de 1930 y 25 de junio de 1931.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido calificación superior a los demás deba ser nombrado para cargo cuya provisión se anuncia, remitiendo también la documentación por él presentada a la oposición.

7.ª Para la provisión de la vacante anunciada por la presente Orden se habrán de tener en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor del Grupo de "Matemáticas", vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, dependiente de este Patronato, la plaza de Profesor del grupo de "Matemáticas", se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La plaza objeto de este concurso comprende las siguientes asignaturas: Cálculo aritmético y de mediciones, Aritmética, Geometría y Elementos de Álgebra y Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.

2.ª Para concursar a esta plaza es indispensable estar en posesión de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias, Peritos o Técnicos Industriales.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para ejercicios de cargos públicos ni padecer defectos físicos o mutilación que le imposibilite para ejercer las funciones que aspire a desarrollar.

4.ª Los concursantes a esta plaza presentarán una memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende el Grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales abarque las materias que comprende cada una de ellas.

Ante un Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará, primeramente, el contenido de la memoria, y, en segundo lugar, se escogerán a suerte dos de los programas por él presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Las pruebas del concurso examen de aptitud comenzarán a verificarse una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

5.ª En el caso de que los concursantes obtuvieren el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas

se resolverá a favor del que cuente servicios prestados en Centros de Formación profesional, de acuerdo con la Real Orden de 20 de julio de 1929.

6.ª La plaza de referencia está dotada con la remuneración de seiscientos pesetas anuales, que el aspirante nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

El concursante nombrado tendrá la obligación de explicar las asignaturas que al Grupo corresponde, en las horas semanales que el vigente plan de estudios comprende, o el que por reforma pueda establecerse.

7.ª El nombramiento será por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrá ser confirmado por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1923, en el párrafo quinto del artículo 9.º del libro I, y de la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

8.ª Por su condición de única, esta plaza se someterá a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto-Ley de 25 de agosto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de 1939.

9.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: Certificación de nacimiento, certificado de Penales, informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, título o certificados que posea, hoja de méritos y servicios y cuantos documentos puedan aportar, acreditativos de su mejor derecho.

10. El Tribunal estará constituido en la forma siguiente: Presidente, don Ismael Germay Romero, Ingeniero de Minas, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Belmez y Presidente del Patronato; Vocales, don Leopoldo Acántara Sampelayo, Licenciado en Ciencias, Director y Profesor de la Escuela de Trabajo y Vicepresidente del Patronato, y don José González-Carvajal y del Rabal, Ingeniero de Minas y Vocal representante de la Central Nacional Sindicalista Local en el Patronato. Actuará como sustituto del Presidente, en caso de ausencia, don José González-Carvajal y del Rabal, y de los Vocales del Tribunal, don Mario Benito Perera, Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela de Trabajo y don Félix Ruiz Meroño, Ingeniero Industrial.

11. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasada el referido plazo de veinticuatro horas.

12. El Tribunal levantará actas por duplicado de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante

y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 24 de marzo de 1947. — El Secretario, Eladio León. — Visto bueno, el Presidente de Patronato, Ismael Germay. — Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

(Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo artístico y de labores» (Sección femenina), vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

El Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo Artístico y de Labores» (Sección Femenina), vacante en la Escuela Profesional de Artesanos, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928 y Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La plaza a proveer por este concurso es de Auxiliar de «Dibujo Artístico y de Labores» (Sección Femenina), con la dotación anual de dos mil pesetas.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico y mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, no padecer enfermedad contagiosa y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. A estos efectos acompañarán a sus instancias los siguientes documentos:

- Certificado de acta de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación facultativa acreditando que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- Certificación de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, y reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas, serán presentadas, en unión de los demás documentos prevenidos en estas bases, en la oficina de aquel Organismo sita en la Escuela Profesional de Artesanos, dentro del plazo de treinta

días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los aspirantes presentarán igualmente, con la solicitud, una Memoria explicativa, breve y clara, de carácter pedagógico, con los métodos y procedimientos que habrá de explicar para el desarrollo de las enseñanzas de «Dibujo Artístico y de Labores» en relación con los programas de las expresadas materias en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

5.ª También presentarán documentos de títulos y méritos que aleguen, juntamente con aquellos trabajos que estimen convenientes, realizados por los solicitantes, que sean demostrativos de su competencia en el oficio.

6.ª Los programas de «Dibujo Artístico» y de «Labores» vigentes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz están a disposición de los concursantes en la oficina del Patronato.

7.ª Los concursantes deberán poseer el título de Profesor de Dibujo, expedido por Centro oficial, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

8.ª La labor docente a realizar por el Auxiliar de «Dibujo Artístico y de Labores» (Sección Femenina), en lo que respecta a su duración y horario, será fijada por el Patronato con sujeción a la Carta Fundacional y Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

9.ª Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

A) Haber prestado servicio como Auxiliar interino de enseñanzas artísticas en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, justificándose este mérito en razón al tiempo que se ha desempeñado, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencia.

B) Haber sido alumno de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz o de la extinguida Municipal de Artes y Oficios de Badajoz.

C) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de materias y por sus trabajos artísticos.

10. Los nombramientos que se expidan serán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Tribunal calificador y el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 20 del libro I del Estatuto de Formación Profesional, y del contrato de trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y los haberes se percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

11. Transcurridos tres meses del plazo de presentación de solicitudes, se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal calificador, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos y de los trabajos acreditados y presentados.

12. La reclamación de admitidos y excluidos será objeto de la deliberación y acuerdo previo del Patronato y de su Comisión Ejecutiva.

13. Hecha la calificación de méritos por el Tribunal se convocará a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirá en los ejercicios siguientes:

A) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal pueda formular respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria.

B) Contestación, también a las preguntas del Tribunal, sobre uno o más temas de los que figuran en los programas de «Dibujo Artístico» y de «Labores» de la Escuela.

C) Dibujar al carbón, al tamaño que designe el Tribunal, una estatua.

D) Dibujar por procedimiento libre una cabeza humana, del natural.

E) Realizar un dibujo de composición decorativa aplicado a las labores femeninas.

F) Realización de un ejercicio de colorido al óleo de la importancia y tema que el Tribunal designe.

14. El Tribunal estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Marcial González Soriano, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don Adelardo Covarsi Yustas, Director y Profesor de Dibujo Artístico de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato; señorita doña Carmen Lucenqui Pasaletos, Profesora de Dibujo de «Labores» de la Escuela Profesional de Artesanos; don Antonio Juez Nieto, Profesor de Colorido de la Escuela Profesional de Artesanos; don Angel Zoido Pérez, Profesor de Modelado y Composición decorativa de la Escuela Profesional de Artesanos.

Suplente de la Presidencia: Don Juan Gómez Miralles.

15. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamaciones después de pasado dicho plazo.

16. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios verificados y la documentación del concurso, se remitirá al Patronato, el cual acordará su aprobación o reparo para elevar su propuesta a la Superioridad para la resolución que proceda, en unión de los duplicados de las actas, Memorias, programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

17. El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

18. Losámenes se verificarán en la Escuela Profesional de Artesanos.

Badajoz, 22 de marzo de 1947.—El Presidente accidental, Marcial González Soriano.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.